



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: ANÁLISIS DE LA
SENTENCIA NO. 01803-2022-00481 DEL TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogada

AUTORA: MANUELA BELÉN GONZÁLEZ OCHOA

TUTOR: ABG. MARCELO RAFAEL CHICO JARAMILLO, MGTS.

Cuenca - Ecuador

2025

Manuela Belén González Ochoa

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo Manuela Belén González Ochoa con documento de identificación No. 0106181738 manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio de 2025

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Belén González Ochoa', written over a faint, illegible stamp or watermark.

Manuela Belén González Ochoa

0106181738

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Manuela Belén González Ochoa con documento de identificación No. 0106181738, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autora del Análisis de caso: “El incumplimiento de las obligaciones contractuales: análisis de la sentencia No. 01803-2022-00481 del tribunal distrital N. 3 de lo contencioso administrativo”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio de 2025

Atentamente,



Manuela Belén González Ochoa

0106181738

Manuela Belén González Ochoa

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Marcelo Rafael Chico Jaramillo con documento de identificación N° 0103425880, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 01803-2022-00481 DEL TRIBUNAL DISTRITAL N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, realizado por Manuela Belén González Ochoa con documento de identificación No. 0106181738, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio del 2025

Atentamente,



Marcelo Rafael Chico Jaramillo



Abg. Marcelo Rafael Chico Jaramillo, Mgts.

0103425880

Manuela Belén González Ochoa

DEDICATORIA

A mis padres Julio y Alexandra, por su constante apoyo en cada etapa de mi vida, por enseñarme a ser perseverante y luchar por mis metas con humildad y responsabilidad.

A mis hermanas Yuliana y Leyla, por ser mis mejores amigas que en cada momento me apoyaron con sus palabras de aliento y comprensión.

Y a esa alma especial que, con su presencia silenciosa, su lealtad y su ternura me acompaño en toda mi trayectoria universitaria, haciéndome ver que cada día construimos algo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi familia, por ser mi ejemplo para seguir, mi lugar seguro en momentos difíciles y por ser mi fuente de alegría.

Al Dr. Marcelo Chico Jaramillo tutor de este trabajo, quien con paciencia y vocación me ayudo en cada paso que di. Este trabajo es presentando gracias a él.

A ese ser que me acompaño en silencio en cada momento, compartiéndome su calma y serenidad.

RESUMEN

El presente análisis de caso estudia las consecuencias jurídicas que se presentan en casos como el 01803-2022-00481 revisado por el Tribunal Contencioso Administrativo, que fue derivado de un incumplimiento contractual en materia de contratación pública. Este análisis tiene un enfoque directo en la rigidez que se presenta entre las entidades gubernamentales y los contratistas privados, partiendo de como el incumplimiento dado por el Gobierno Provincial del Azuay en un contrato de consultoría, negándose a cumplir con el pago del monto pactado, a pesar de que no existía una debida motivación para negarse a este y una normativa clara.

Manuela Belén González Ochoa

Al emplear la metodología dogmático-jurídico en el presente análisis de caso se logró delimitar y analizar cada normativa legal usada, de manera principal a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y los principios del Derecho Administrativo de manera especial a los principios de buena fe, legalidad y proporcionalidad. Toda esta normativa es analizada en conjunto con los fundamentos de las partes involucradas, examinando si estos contaban con pruebas de respaldo y coherencia jurídica.

El caso 01803-2022-00481 insta un precedente importante para el Derecho Administrativo, ya que se refuerza la idea de la existencia de una fuerza vinculante que en cada contrato administrativo exista la obligación de las administraciones públicas de tener documentación técnica que avalen sus decisiones, garantizando la protección de derechos patrimoniales de manera especial a los contratistas y concediendo la exigencia de un pago mediante la recepción de pleno derecho ante el silencio administrativo.

Los resultados de este análisis lanzan diversas recomendaciones a la Administración Pública, haciendo énfasis en la capacitación técnica de cada uno de los servidores públicos que tengan injerencia en los contratos celebrados, esto con el fin de promover una imagen de confianza en cada institución estatal. Al mismo tiempo se nos permite deliberar sobre en como el uso excesivo de formalismos da paso a acciones arbitrarias por parte del Estado y como el deber de los Tribunal es el garantizar la legalidad y equidad contractual.

Palabras clave: Contrato Administrativo – Obligaciones Contractuales – Contratación Pública – Derecho Administrativo – Gestión Contractual

ABSTRACT

This case analysis studies the legal consequences that arise in cases such as 01803-2022-00481 reviewed by the Contentious Administrative Court, which was derived from a contractual breach in matters of public contracting. This analysis has a direct focus on the rigidity that arises between governmental entities and private contractors, starting from the breach given by the Provincial Government of Azuay in a consultancy contract, refusing to comply with the payment of the agreed amount, despite the fact that there was no due motivation to refuse this and a clear regulation.

By using the dogmatic-legal methodology in this case analysis, it was possible to delimit and analyze each legal regulation used, mainly the Organic Law of the National Public Procurement System, its regulations and the principles of Administrative Law, especially the

principles of good faith, legality and proportionality. All these regulations are analyzed together with the arguments of the parties involved, examining whether they had supporting evidence and legal coherence.

Case 01803-2022-00481 establishes an important precedent for Administrative Law, since it reinforces the idea of the existence of a binding force that in each administrative contract there is the obligation of public administrations to have technical documentation to support their decisions, guaranteeing the protection of patrimonial rights in a special way to contractors and granting the requirement of a payment through the receipt of full right in the face of administrative silence.

The results of this analysis launch several recommendations to the Public Administration, emphasizing the technical training of each of the public servants involved in the contracts entered into, in order to promote an image of trust in each state institution. At the same time, it allows us to deliberate on how the excessive use of formalisms gives way to arbitrary actions by the State and how the duty of the Courts is to guarantee legality and contractual equity.

Keywords: Administrative Contract - Contractual Obligations - Public Procurement - Administrative Law - Contractual Management - Public Procurement - Administrative Law - Contractual Management

Contenido

PORTADA.....	1
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	2
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	3
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO.....	6

RESUMEN	7
ABSTRACT.....	9
1. PROBLEMA DE ESTUDIO.....	13
1.1. EXPLICACIÓN DEL PROBLEMA DE ESTUDIO	13
1.2. ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE	14
1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE ESTUDIO	19
1.4. METODOLOGÍA	20
2. OBJETIVO GENERAL.....	20
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	21
CAPÍTULO I: CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE LA SENTENCIA No 01803-2022-00461.....	21
1.1. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR	21
1.2. HECHOS DEL CASO	23
CAPITULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS ANALIZADOS POR EL TRIBUNAL DISTRITAL.....	25
2.1. DEFENSA DEL DEMANDANTE	25
2.1.1. CRITICA A LA DEFENSA DEL ING. PINOS MATA	28
2.2. DEFENSA DEL DEMANDADO	29
2.2.1. CRÍTICA A LA DEFENSA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY ...	31
2.3. DECISIÓN DEL TRIBUNAL	32

CAPITULO III: IMPACTO DE LA SENTENCIA Y RECOMENDACIONES PARA	
EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN	
MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	
	33
3.1. IMPACTO DE LA SENTENCIA	33
3.2. RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE	
LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	35
5. CONCLUSIONES	37
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	40
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
Referencias.....	41

1. PROBLEMA DE ESTUDIO

1.1. EXPLICACIÓN DEL PROBLEMA DE ESTUDIO.

Históricamente la Administración Pública ha sido vista como el órgano que desempeña como el garante para que se cumplan con las normas, y el encargado de atender las necesidades colectivas, a través de la prestación de servicios públicos. Para su cumplimiento efectivo de estas funciones, la Administración Pública siempre ha gestionado su actividad por medio de varias entidades, gobiernos locales y organismos, siendo así que se crea una estructura gubernamental que guía al bienestar de la comunidad.

Un proceso que forma parte de esta estructura para acercar los servicios a la comunidad es el sistema de contratación pública, el cual está orientado a ayudar a cumplir con los objetivos de la administración de una manera eficiente y eficaz. Sin embargo, nuestro sistema de contratación

pública no se encuentra libre de obstáculos. Es entonces que surge una interrogante ¿Qué pasaría si la propia administración pública no cumple con sus obligaciones contractuales?

Esta interrogante adquiere importancia a través de la sentencia No 01803-2022-00481 del Tribunal Distrital N. 3 de lo Contencioso Administrativo, la cual nos brinda un precedente de suma importancia en la interpretación y aplicación de las normativas legales vigentes sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales en el ámbito de los contratos administrativos, y las implicaciones jurídicas que se presentan en cuanto a la resolución de conflictos derivados de dichos incumplimientos. El presente análisis de caso busca analizar cómo la sentencia No 01803-2022-00481 aporta a la interpretación y comprensión jurídica del incumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos públicos y las consecuencias que se generan en el ámbito legal.

¿Qué implicaciones jurídicas generan el incumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en la normativa jurídica de la contratación pública por parte de las instituciones públicas según el análisis de la sentencia No 01803-2022-00481 del Tribunal Distrital N. 3 de lo Contencioso Administrativo?

1.2. ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE.

Inicialmente para introducirse al tema, es vital conocer y comprender el significado de una obligación y un contrato. Desde un punto de vista general, una obligación es considerada una exigencia o compromiso que una persona se adjudica y está sujeta a cumplir. Sin embargo, en la vida cotidiana y en el contorno jurídico existen diferentes tipos de obligaciones dependiendo de su contexto, estas pueden ser de carácter social, legal o contractual.

Una obligación social es aquella que nos inculcan desde que somos pequeños, pues esta habla sobre cómo se debe actuar de manera ética con principios y valores que ayuden en la convivencia social. Las obligaciones sociales no implican obligatoriamente a una norma jurídica, aun así, su incumplimiento genera un juicio moral. Por otro lado, la obligación legal o jurídica es

aquella que está escrita en la ley, esta es un concepto que encontramos propiamente en el derecho civil y nos menciona que puede darse por un contrato u orden judicial, y el incumplimiento de estas obligaciones genera una sanción. Finalmente tenemos a la obligación contractual, que esta tiene su base en un acuerdo entre dos o más partes, creando un contrato, en el cual se debe cumplir con las cláusulas establecidas en el mismo (García Lehmann, 2008).

A fin de entender con profundidad el análisis de caso, es de vital importancia comprender que es un contrato, este es definido como un acuerdo de voluntades, donde los involucrados se comprometen a cumplir con las condiciones que se especifiquen en el contrato. Existen diferentes tipos de contratos, en este análisis de caso nos centraremos en los llamados contratos administrativos.

Los contratos administrativos son definidos como un pacto que hacen dos o más personas donde uno de los involucrados es la administración pública, si lo vemos desde este punto se podría concluir que todo contrato que se dé por una entidad estatal pasa a ser un contrato administrativo, dado que responde a un interés público (Chiriboga Mena, 2016).

En la legislación ecuatoriana se menciona el concepto de estos contratos en el Código Orgánico Administrativo (COA), donde manifiesta que un contrato administrativo “es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa” (COA, Art. 125, 2017).

Los contratos administrativos en Ecuador son regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), y su Reglamento General en los cuales se define a la contratación pública como “todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría” (LOSNC, Art 6, 2008). El objetivo de la contratación pública es avalar de manera transparente los recursos del estado, también asegurar el correcto cumplimiento de los contratos administrativos

y así mismo el satisfacer necesidades de la comunidad.

A su vez, estos contratos son revisados o supervisados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), este instrumento ayuda a asegurar que los contratos sean realizados con la correcta aplicación de los principios, y de la misma manera, garantizar que los procesos de contratación pública se cumplan con la normativa legal vigente y apegado en la ética.

En materia de contratación pública se destacan los siguientes principios:

- Legalidad
- Transparencia
- Trato Justo
- Igualdad
- Calidad
- Oportunidad
- Concurrencia
- Publicidad
- Participación Nacional

En la normativa ecuatoriana, se mencionan que existen varios tipos de contratos, y cuando uno de ellos cumple con alguna finalidad, tales como:

El Contrato por concesión, que hace referencia a un contrato de derecho público, donde el estado contrata a una empresa para que ejecute una obra; sin embargo, la remuneración no será directa, pero se permitirá administrar la obra una vez haya sido finalizada por un lapso definido; La Contratación de Obras, que busca el ejecutar las obras de infraestructura que necesite el estado; y la Contratación de servicios, que hace referencia a cuando el estado requiere de un servicio específico como seguridad, transporte, auditorías, consultorías, etc., por lo que se contrata a una persona o empresa para el cumplimiento de este (Viscarra Soliz, 2021). La diferenciación de

contratos permite comprender la heterogeneidad y complejidad del sistema de contratación.

Es necesario precisar que el sistema de contratación pública tiene una estructura donde se encuentran distintas modalidades para la contratación y éstas son reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los cuales se gestionan en el Servicio Nacional de Contratación Públicas (en adelante SERCOP). Las modalidades existentes hacen que el estado ajuste sus procesos de contratación de acuerdo con el costo del servicio y el objetivo que se tenga, algunas de las modalidades son:

Ínfima Cuantía, este procedimiento es conocido por ser el que permite a la administración pública a contratar o ejecutar obras de manera rápida, este se aplica cuando el monto de la contratación no supera el coeficiente del 0,0000002 del presupuesto del Estado (Naranjo Gaibor & Barrionuevo Nuñez, 2022). Menor Cuantía, es aquella que se aplica en los casos donde lo que requiere la administración es de un bajo costo, o está por debajo de un límite de dinero que dispone la ley (Flores Carrera, 2024). Lista corta, es aquel contrato cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, en este se debe llamar de 3 a 6 consultores que deben ser los mejores calificados y de estos se elegirá a uno. Una vez que se haya seleccionado, se procede a elaborar y suscribir el contrato (Ortiz Valverde, 2022).

Contratación directa es aquella modalidad para consultorías de menor valor. Cada modalidad muestra el cómo son adaptados los procesos de contratación en el sistema SERCOP, desde este punto se evidencia que cada contrato genera obligaciones a ambas partes.

Partiendo desde este punto Nelson López (2016) advierte que, en los contratos públicos, ambas partes, es decir el estado y contratista deben aceptar tanto las obligaciones como las consecuencias que se mencionan en las normas especiales. Es decir que las partes deben ser

conocedoras de todas las implicaciones que lleva el contrato, incluyendo las consecuencias en caso del incumplimiento de una obligación contractual y efectos jurídicos que ésta traería. Al ser un contrato ley para las partes, en el caso de que una parte no haya tenido conocimiento del contrato que firmaba, no lo exime de sus responsabilidades contractuales, ni de las consecuencias jurídicas por el incumplimiento de esta.

Aunque existe una normativa con principios ya establecidos, en la práctica existen diversos obstáculos y deficiencias en donde se generan incumplimientos contractuales. Se menciona que los problemas en los contratos administrativos se generan debido a una falta de claridad en la normativa ya que ésta no explica de manera detallada las obligaciones que tiene el administrador a la hora de celebrar un contrato, lo que abriría camino a confusiones o interpretaciones que no sean correctas. De igual manera menciona que existe una deficiencia en la información que da el sistema SERCOP, pues una de la deficiencia es la falta de capacitación del personal administrativo a la hora de usar el sistema SERCOP, pues puede llegar a ser un sistema complejo, y al no ser de fácil uso, se podría llegar a afectar a la aplicación de los principios y al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por otro lado, se hace énfasis en la falta de seguimiento consecutivo a la entrega del servicio contratado, por lo que se generan atrasos en los plazos, en los pagos, o deficiencia en la calidad (Cartagena Taimal, 2016).

Estas deficiencias en el sistema generan consecuencias jurídicas, económicas y sociales. Como las consecuencias jurídicas y económicas, en este contexto, van de la mano pues existen las sanciones administrativas que pueden llevar desde multas, indemnizaciones o reparación de daños y dado esto al momento de que se genere una sanción a la administración pública se puede desfinanciar por completo el presupuesto de esta; y también tenemos a las consecuencias sociales, que al momento de que una institución falla en su obligación contractual, la comunidad verá con desconfianza al sistema público e incluso puede causar conflictos sociales (Faz Cevallos, Fuentes

Gavilánez, Hidalgo Mayorga, & Guerrero Arrieta, 2023).

La existencia de la contratación pública y las leyes que regulan el cumplimiento de las cláusulas de los contratos administrativos son importantes para el desarrollo social, pues la contratación pública tiene como objetivo el manejar de manera transparente y eficiente los recursos del estado, y buscando el bien colectivo, cumpliendo con todas sus necesidades, mientras que el cumplimiento de las obligaciones contractuales son fundamentales para salvaguardar la integridad de los procesos, puesto que tanto los contratistas como las entidades públicas respeten lo estipulado promoviendo la calidad y la competencia leal.

1.3. IMPORTANCIA DEL PROBLEMA DE ESTUDIO.

El problema jurídico planteado toma relevancia debido a que se permite visibilizar el cómo la Administración Pública puede abusar en el uso de la normativa, de manera especial para evitar cumplir con diversas cláusulas contractuales, evidenciando que existen una clara falta de profesionalización en el personal, además de una ausencia de interpretación de las normas. De la misma manera se tratará de resaltar el cómo los Tribunales Contenciosos tiene el deber de garantizar el equilibrio de las partes involucradas en estos casos, mostrando como en este caso analizado se da un precedente sobre la recepción de pleno derecho, la liquidación técnico-económica, aplicabilidad de principios y la motivación técnica debida.

El aporte académico que se dejará es el proponer diversas recomendaciones, dirigidas especialmente a renovar la gestión del personal de contratos administrativos, todo esto desde un punto de vista crítico.

1.4. METODOLOGÍA

El presente análisis de caso se expondrá bajo la metodología Dogmática Jurídica, que tiene como objetivo el estructurar la ideología jurídica a través de la interpretación crítica de la normativa que es aplicada a nivel social (Hernández Sampieri, 2003). Dicha metodología nos ayudará tanto a la interpretación como a la identificación de los recursos usados en la sentencia por parte del Tribunal.

Esta nos permitirá enfocarnos en analizar, interpretar y evaluar el cómo se da el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en base a la interpretación jurídica de la normativa aplicable y como esta fue usada en la sentencia No 01803-2022-00461, con el objeto de visibilizar como el derecho administrativo fue usado para resolver el caso.

2. OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento de las obligaciones contractuales a través del estudio de la sentencia N° 01803-2022-00461 emitida por el Tribunal Distrital N. 3 de lo Contencioso Administrativo, con el fin de comprender su impacto en la interpretación y aplicación de las normativas legales relativas a los contratos administrativos, así como las soluciones que el fallo ofrece frente a este tipo de incumplimientos.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el contexto y los hechos que originaron el incumplimiento de las obligaciones contractuales en el caso analizado en la sentencia N° 01803-2022-00461.
- Identificar los fundamentos jurídicos utilizados por el Tribunal Distrital N° 3 de lo Contencioso Administrativo para resolver el caso del incumplimiento contractual.

- Evaluar el impacto de esta sentencia en la práctica de la gestión de contratos administrativos y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el sector público.

4. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO I: CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE LA SENTENCIA No 01803-2022-00461.

1.1. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ECUADOR

El analizar el presente caso requiere que se entienda que es la contratación pública y como esta es manejada en el Ecuador.

El proceso de contratación pública es todo un conjunto de mecanismos, que ayudan al Estado a verificar la adquisición de bienes o servicios por parte de organismos del Estado. Este proceso fue creado con la idea de que la Administración Pública funcione con todos los recursos necesarios y de buena calidad, siendo así que sus funciones sean cumplidas de manera eficaz, asegurando la confianza en el gobierno por parte de sus subordinados (Faz Cevallos, Fuentes Gavilánez, Hidalgo Mayorga, & Guerrero Arrieta, 2023).

En Ecuador el concepto de contratación pública es relativamente nuevo pues, aunque la historia menciona un pequeño indicio en 1863 no fue hasta 1990 que se escuchó el término y apenas en el 2008 se promulgó la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en donde ya existían reglas claras, pero aún con algunas deficiencias. Sin embargo, desde su creación se tenía claro que los principios madre de este proceso serían la transparencia, la libre competencia y la eficiencia.

El objeto de estos principios en la regulación ecuatoriana es que la Administración Pública sea controlada a la hora del uso de recursos en contratos administrativos (de obra y servicio), asegurando el buen uso del presupuesto de cada organismo estatal. También se busca que el proceso de contratación sea justo, es decir que todo interesado en ofrecer bienes o servicios sean parte de una elección igualitaria, lo que evita o previene casos de corrupción (Gudiño Mena, 2022).

En el año 2013 se crea el sistema SERCOP, el cual está enunciado en la LOSNCP en su artículo 10, el SERCOP es un conjunto de tecnicismos, reglas, modalidades, que facilitan y controlan el proceso de los contratos administrativos. En este se mencionan diversas modalidades para realizar contratos, dependiendo de la necesidad de cada administración. Sin embargo, en el presente análisis de caso analizaremos, la modalidad de contratación directa, ya que esta es la que fue utilizada para el contrato de consultoría que solicito la Prefectura del Azuay.

Contratación directa según el (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2022), es aquella modalidad en la que *“el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002”* que es equivalente a 64.160,73 refiriéndonos al año 2021. Por explicarlo de una manera sencilla, en la contratación directa para solicitar un servicio de consultoría no se podía exceder este monto y de ser el caso pasaría a ser la modalidad de lista corta.

Es importante mencionar el proceso que se realiza para este tipo de contratación. El procedimiento de contratación directa comienza cuando el ente administrador, en este caso el Gobierno Provincial del Azuay, solicita el servicio de consultoría mediante el portal de compras públicas, en este se solicita a un consultor que debe cumplir con una lista de requisitos como la experiencia, el costo de los productos, etc. Una vez cumplido el paso descrito, se comienza con la ronda de preguntas y respuestas y en un lapso de 6 días termino el consultor en cuestión deberá

enviar su oferta técnico-económica, y de esta manera se verá si su servicio es contratado (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2022)

En base a lo expuesto, ahora veremos qué es lo que llevo a los problemas en este caso.

1.2. HECHOS DEL CASO

En el año 2021 el 12 de Julio el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, lanzó un concurso en materia de contratación pública con el fin de contratar un servicio de consultoría con modalidad de contratación directa titulado: *“Elaboración de estudios de Topografía y Diseños Geométricos para las vías Caguazhún – Carmen de Jadán – Zhidmad y Nabón – El Paso – Cochapata – Morasloma – Oña y para la vía Chordeleg – Principal”*.

En los términos de referencia publicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se especificaba que el fin de este era el modernizar las vías de la provincia para así obtener beneficios como el optimizar el costo de transporte. En sus términos era claro que se buscaba un consultor que les ofrezca, mapas topográficos, perfiles de relieve de terrenos, planos de ubicación, cumpliendo con los requisitos ambientales, de seguridad y la normativa vigente.

El consultor que cumplía con el perfil mencionado era el Ing. Víctor Fernando Pinos Mata, a quien se le hizo firmar el contrato el 28 de julio de 2021, en el contrato 31-2021 se especificaba que el pago sería de 39.899,70 y el pago de este sería primero del 50% del monto como anticipo y una vez entregado el servicio se pagaría el resto del monto.

Una vez firmado y aceptado el contrato en sus cláusulas se mantenía la orden clara de que los estudios de topografía y diseños geométricos serían en las localidades de Nabón, El Paso, Cochapata, Morasloma, Oña, Caguazhún, Carmen de Jadán, Zhidmad y Chordeleg, y todos estos estudios darían inicio el día 13 de octubre de 2021. Sin embargo, en ninguna cláusula del contrato

se mencionaba los kilómetros exactos que se debían cumplir, o que se debía cubrir la longitud total de las vías.

Al no existir la exactitud del número de kilómetros que se debía trabajar en las vías, surgen conflictos entre la entidad contratante y el consultor. Pues el 9 de noviembre de 2021 el Ing. Pinos acaba con el servicio para el que había sido solicitado y hace llegar los informes correspondientes como, los avances de los levantamientos, informes ejecutivos y material digital que demuestra la elaboración de las actividades al Ing. Pierre Sarmiento administrador del contrato, con la presentación de los documentos correspondientes, el Ing. Pinos solicita el pago del monto restante siendo este de 19.949,85.

Con fecha 7 de diciembre de 2021 el Gobierno Provincial del Azuay manifiesta mediante el oficio GPA-GSG-2021-0259-O que el servicio no había sido cumplido correctamente ya que el Ing. Pinos no había entregado la documentación necesaria para elaborar la liquidación técnico-económica y además no realizó el estudio en la totalidad de las vías, por lo que se negó a pagarle el monto restante y en el caso de que requiera el pago debe realizar correcciones en los informes enviados.

La negativa de la Administración para pagar al Ing. Pinos hace que este acuda a una Notaria en la cual el 13 de enero de 2022, se certificó que el consultor había cumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que el contrato debía darse por terminado y el pago debía ser efectuado. Aun así, seguía existiendo una negativa por parte del Gobierno Provincial del Azuay enviando nuevamente un informe el 18 de enero de 2022 donde se solicitaba que se hagan correcciones para realizar el pago.

En febrero se vuelve a notificar mediante notaria que el contrato ha concluido debido al cumplimiento de todas las cláusulas de este, por lo que el pago del 50% faltante debe ser pagado

de inmediato. Es así como el Gobierno Provincial del Azuay se mantiene en silencio hasta el 4 de abril de 2022, ya que mediante memorando GPA-PREFECTURA-2022-0937 se nombra un nuevo administrador del contrato 31-2021.

El nuevo administrador del contrato 31-2021, se pronunció mediante la dirección financiera y tesorería que se elaboraría la liquidación técnico-económica; sin embargo, al pasar los meses volvieron a pronunciarse mencionando que no podían pagar el monto debido a la falta de documentación que demuestre el cumplimiento eficiente del contrato.

Es así como el presente caso debido a la negativa de la Prefectura en mediar el pago llega a manos del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo dado que Pinos interpuso una demanda. Asimismo, la Prefectura del Azuay contestó la demanda dando paso a un juicio donde las partes involucradas tendrían la oportunidad de justificar sus actividades.

En manos del Tribunal Distrital, este analiza las pruebas y concluye que el Gobierno Provincial del Azuay no logró demostrar que en las cláusulas contractuales se mencionara la cobertura total de las vías. Por lo que el Ing. Pinos Mata cumplió con el contrato y el 50% del monto restante debía ser cancelado, sin embargo, los costos procesales no fueron reconocidos (TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Juicio No. 01803-2022-00481, 2023).

CAPITULO II: FUNDAMENTOS JURIDICOS ANALIZADOS POR EL TRIBUNAL DISTRITAL

2.1. DEFENSA DEL DEMANDANTE

Al llegar el caso a manos del tribunal distrital de lo contencioso administrativo, por parte del Ing. Pinos Mata, quien interpuso la demanda debido a que la prefectura le debía 19.949,85 \$,

su defensa argumento su pretensión en varios artículos de diferentes normativas, tratando de recalcar que el consultor fue vulnerado de diversas maneras y teniendo como objetivo el pago del monto restante. Entre las diferentes normas que se vulneraron, tenemos las siguientes:

Artículo 66 numerales 4, 18, 23 (CRE):

Numeral 4: El presente es necesario contextualizarlo para entender cómo se aplicó, este artículo que menciona a la no discriminación (CRE, Art. 66 numeral 4, 2008). En el caso analizado se trató de aducir que debido a la negativa del Gobierno Provincial del Azuay a pagar el monto restante al Ing. Pinos Mata fue un caso de discriminación, y esto estaba motivado en que el Ing. Pinos Mata fue contratado por parte de un ex trabajador de la Prefectura quien tenía una afinidad política distinta. Es así como el artículo es citado con el fin de mencionar que cualquier manera de discriminación es totalmente rechazada y va en contra de principios constitucionales reconocidos en el país.

Numeral 18: En nuestra constitución se expresa que todos los ciudadanos tienen el derecho de proteger su honor y buen nombre (CRE, Art. 66 numeral 18, 2008). Dando paso al argumento del Ing. Pinos Mata quien fue afectado al momento en que la Prefectura negó su pago y alegó que su trabajo no había sido cumplido de manera correcta, siendo así que la imagen de consultor del contratista es vista como ineficaz.

Numeral 23: el presente numeral tiene como principio el dar paso en igualdad de condiciones a la participación en los procesos de contratación pública (CRE, Art. 66 numeral 23, 2008).

Artículo 76 (CRE): En varios numerales de este artículo se encuentra impregnando los principios del debido proceso que se debe seguir (CRE, Art. 76, 2008). Pinos al utilizar estos señala que tiene todo el derecho de una defensa técnica y el ser escuchado. De la misma manera mencionó

a la proporcionalidad debido a que la retención de su pago no era proporcional con su supuesta falta.

Artículo 81 (LOSNCPE): En contratos administrativos como los de consultoría, solo se da una recepción definitiva, la cual es de efecto pleno, esto quiere decir que no se requiere de recepciones adicionales o posteriores (LOSNCPE, Art. 81, 2018). Es así como el Ing. Pinos Mata, al solicitar la recepción de la entrega final del contrato de consultoría y no recibir respuesta alguna por parte del Gobierno Provincial del Azuay, se da inicio al proceso de recepción dentro de un plazo establecido, lo que genera que el señor Pinos Mata tenga la libertad de acudir ante un notario público que de la certificación que el contrato de consultoría ha sido terminado y por lo tanto se debe dar paso a la liquidación técnico-económica.

Artículo 10 (LOSNCPE): A la hora de elaborar contratos administrativos para cualquier tipo de servicio, se toma en cuenta el anticipo que debe ser pactado, esto debe visibilizarse en las cláusulas del contrato establecido (LOSNCPE, Art. 10, 2018). En este contexto, la administración debe entregar el monto correspondiente dentro de los 90 días siguientes de la firma del contrato. Este artículo tiene el fin de proteger y garantizar el pago del contratista.

Artículo 92 numeral 2 (LOSNCPE): Pinos citó este artículo que menciona la terminación del contrato por mutuo acuerdo (LOSNCPE, Art 92, 2018). Aunque esto no se dio en el caso, se lo utilizó con el objetivo de hacer énfasis en el incumplimiento y la negación del pago por parte de la entidad contratante, lo que llevó a alegar que la entidad vulneró el principio de buena fe.

Artículos 93 y 94 (LOSNCPE): Menciona las diversas formas de terminar los contratos, donde se hace especial énfasis que el hecho de la entrega del producto final de la consultoría era suficiente para terminar el acuerdo contractual, por lo tanto, el pago debía ser inmediato (LOSNCPE, Art. 93, Art.94, 2018).

Artículo 326 numeral 1 (COGEP): Este permite el reclamar de manera judicial el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que ayuda al fundamento de Pinos para recurrir ante el Tribunal distrital de lo contencioso administrativo (COGEP, Art 326 numeral 1, 2015).

Artículo 327 (COGEP): Se aclara el tipo de procedimiento que se usó en este caso, y como este debe llevarse en base a la norma. Aclarando que se usara el procedimiento ordinario (COGEP, Art. 327, 2015).

El uso de la normativa en el caso 01803-2022-00461 por parte de la defensa del Ing., Pinos Mata ayudó a argumentar distintos principios, garantías y obligaciones para llegar a una pretensión, que beneficie su causa. La interpretación de estos artículos resalta el cómo en varias ocasiones el consultor fue vulnerado por lo que la Administración Pública es responsable de responder por estos actos cometidos.

Sin embargo, si llegamos a estudiar el caso a profundidad, vemos que algunos de los artículos invocados no eran correctos, o simplemente no era necesario citarlos, pues el hecho de usar un artículo que mencione la discriminación debía ser totalmente fundamentado y no solo usarlo en el caso de una suposición sin la existencia de una prueba contundente, por lo que en este contexto la Administración también pudo haberse visto vulnerada.

2.1.1. CRITICA A LA DEFENSA DEL ING. PINOS MATA.

Aunque sabemos que la defensa del contratista logró que se acepte su pretensión de manera parcial, dando paso a su pago del monto pendiente, se evidenció que también existieron debilidades en sus argumentos. Como primer punto, aunque se mencionó el Art 76 de la CRE haciendo más énfasis en un caso de discriminación, esta no fue totalmente fundamentada, su argumento era que sufrió de esta vulneración debido a la existencia de diferencias en afinidades políticas, sin embargo,

este careció de fundamentación sólida y existió un uso solamente especulativo, en este contexto la Administración también pudo haberse visto vulnerada.

De igual manera se enfocaron en recalcar que el contrato fue cumplido al pie de la letra, aun así, no presentaron una documentación que demuestre el cumplimiento completo de este, pues al no presentar un informe con las correcciones pedidas por la administración pública se presentó una falencia en su defensa.

Asimismo, se mostró un evidente formalismo y falta de interpretación en el uso de sus artículos citados, pues si hubiesen profundizado más en sus alegatos se pudo haber integrado las dimensiones técnicas del servicio brindado con las obligaciones mutuas que tienen las partes en la contratación pública.

2.2. DEFENSA DEL DEMANDADO

El Gobierno Provincial del Azuay sustentó su defensa en diferentes normativas que defiendan su gestión técnica y económica, haciendo énfasis en como la administración no ha incumplido en ninguna de sus obligaciones contractuales. Para ello, alegan varias normas, siendo las más relevantes las siguientes:

Artículo 81 (LOSNCNCP): La Prefectura del Azuay siendo una entidad contratante tenía como deber el iniciar la recepción del contrato en los tiempos establecidos en la normativa. Aun así, la administración deja claro que el único momento donde se debe realizar dicha recepción es cuando el contrato se encuentre finalizado debidamente con todos los productos entregados y en su correcto orden (LOSNCNCP, Art. 81, 2018). Alegando que en este caso el Ing. Pinos Mata no cumplió al pie de la letra con el contrato que estos firmaron, haciendo que la recepción no puede ser entregada. Ante todo, desde el punto de vista de la defensa este precepto no exime la

responsabilidad del consultor de su obligación de entregar un trabajo que cumpla con todas las directrices mencionadas en las cláusulas contractuales.

Artículo 100 (LOSNCPE): En el presente se menciona que el contratista tiene una responsabilidad tanto civil, como penal y administrativa siendo su deber el garantizar la calidad de los productos o servicios prestados y que estos tengan un correcto funcionamiento hacia la entidad pública. De la misma forma es responsable de responder por los efectos negativos que puedan llegar a presentarse por el uso de sus servicios (LOSNCPE, Art.100, 2008). Por lo consiguiente la defensa del Gobierno Provincial del Azuay hace referencia que, aunque se dé la recepción de pleno derecho sigue siendo responsable el contratista de la calidad de sus servicios, reiterando que el Ing. Pinos Mata jamás entregó su informe final con las correcciones mencionadas, por lo que en ese caso no se podía eximir de la responsabilidad del Ingeniero debido a la falta de calidad y el incumplimiento al contrato.

Artículo 324 (RGLOSNCPE): Existe la posibilidad de que la entidad gubernamental contratante se niegue a la recepción de pleno, siempre y cuando el contratista no cumpla con la entrega de sus productos de la manera correcta, es así como la entidad contratante podía valerse de este precepto entregando un informe técnico (RGLOSNCPE, Art. 324, 2022). Por esta razón la defensa alega que el uso de este artículo tiene mayor importancia debido a que la Prefectura pidió que se entreguen las correcciones técnicas para poder realizar la recepción de pleno derecho, aun así, no se recibió ningún informe con las correcciones.

Artículo 326 (RGLOSNCPE): Se establece que, en todos los contratos administrativos, cuando estos sean finalizados es obligatorio el realizar y entregar una liquidación técnico-económica, esta debe darse cuando todos los informes técnicos sean entregados y no tengan ni una corrección, una vez aceptados los informes se procede a reconocer el pago los valores pendientes

(RGLOSNC, Art. 326, 2022) En el caso, en ningún momento se entregaron los informes con las correcciones por lo que la liquidación no se podía dar.

Artículo 405-04 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado: Toda entidad pública tiene la obligación de presentar documentación que respalde el uso de sus recursos, en los casos de contratos administrativos se deben entregar los informes técnicos del servicio prestado, todo esto con el fin de garantizar el principio de transparencia (NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, 405-04, 2009). Por ende, el pago al Ing. Pinos Mata era difícil de darse, ya que había una ausencia de la documentación con las correcciones que respalde el servicio que brindó.

2.2.1. CRÍTICA A LA DEFENSA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Es importante recalcar que, aunque el Gobierno Provincial del Azuay usó normativa que respalda el rechazo que tuvo a la hora de realizar la liquidación del servicio brindado por el Ing. Pinos Mata, en ningún momento se evidenció con informes técnicos o la documentación que especifique la faltas o el incumplimiento de las cláusulas contractuales que cometió el contratista.

Considerando esto, el tribunal observó que se carecía de pruebas materiales o documentales que aclaren la situación y que imputen de incumplimiento al contratista. El Gobierno Provincial del Azuay falló al momento de sustentar la retención del pago, pues no existió un argumento objetivo y detallado. Asimismo, cometió el error de tratar de que la responsabilidad de las obligaciones contractuales solo debía recaer en el contratista y no en la entidad, cayendo así en una vulneración al principio de proporcionalidad por el que se rige un contrato administrativo.

Como resultado de la falta de justificantes técnicos y documentales en los argumentos usados por la defensa, hizo ver que sus alegatos eran débiles y no eran suficientes para acreditar credibilidad en sus argumentos para la retención del pago por la consultoría brindada.

2.3. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Para llegar a una decisión el Tribunal Distrital tomó varios puntos a consideración, poniendo como objetivo principal el resolver si la Prefectura del Azuay debía cancelar el 50% del monto restante del servicio de consultoría brindado por el Ing. Pinos Mata.

Como primer punto el Tribunal comienza aceptando y recalcando que es competente para analizar y emitir una decisión sobre el presente proceso, de la misma manera dio paso a la declaración de validez procesal. Dando paso al derecho de la defensa a las partes involucradas en el caso.

El punto principal que se tomó en cuenta para analizar el caso fue si en efecto se debería proceder con el pago del 50% del monto restante al Ing. Pinos Mata. Teniendo esto como punto de partida, se inició con la revisión del contrato celebrado entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Ing. Pinos Mata. Una vez analizado el contrato el tribunal deja claro que en las cláusulas contractuales no existía una parte donde se exija que la consultoría debía cubrir la totalidad de las vías, es más, existían longitudes específicas (TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2023).

De la misma manera se verificó que el administrador del contrato no tenía suficiente fundamentación en las observaciones técnicas que dio al consultor, pues en ninguno de sus argumentos se logró demostrar algún incumplimiento de la obligación contractual a la cual estaba sometido.

Fue fundamental el analizar la negativa del pago por parte del Gobierno Provincial del Azuay, pues esta acción fue considerada como no proporcional debido a que en las sus fundamentaciones para no efectuar el pago carecían de respaldos técnicos y detallados, siendo así

que este argumento del Tribunal fue considerado como prueba de que el contratista cumplió con su contrato.

Finalmente, el Tribunal emite su decisión, que fue el aceptar la demanda de manera parcial, dando paso al pago del monto restante de USD 19.949,85, sin embargo, no se acepta el pago de intereses moratorio ni de costas procesales, esto debido a que se consideró que el Gobierno Provincial del Azuay no actuó de mala fe ni temeridad procesal. Esta controversia se dio debido al incumplimiento de una obligación contractual por parte de la Prefectura mas no por un caso de mala fe (TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2023).

CAPITULO III: IMPACTO DE LA SENTENCIA Y RECOMENDACIONES PARA EVITAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1. IMPACTO DE LA SENTENCIA

En el proceso 01803-2022-00481, se presenta una sentencia que da un precedente importante para recalcar la aplicación de principios y la correcta interpretación de la normativa que ayuda a controlar y regular el cumplimiento debido en los contratos administrativos que se dan dentro del país.

Se comienza a evidenciar el impacto de esta sentencia, pues el esclarecer el alcance que tiene la recepción de pleno derecho dispuesto en el artículo 81 de la LOSNCP, debe ser visto como aquella figura existente que tan solo logra producir la terminación formal de un contrato, pero esto no hace referencia a que las partes son exoneradas o quedan libres de sus obligaciones, sobre todo la obligación de preparar y entregar la liquidación técnico-económica, así como no se debe

implicar el que se reconozca un pago de los montos no cancelados de manera inmediata.

Tomando este fundamento del Tribunal se promueve el que sea diferenciado la determinación de los valores de un contrato y el final de la relación contractual, esto con el fin de promover y garantizar la seguridad jurídica en los contratos que se den en la contratación pública.

De la misma manera el Tribunal ratifica el uso del principio de proporcionalidad y la motivación a la hora de verificar los productos entregados por el contratista. Estos son usados con el fin de que los organismos del estado no deben y no pueden abusar de las normas de control en casos donde deban motivar sus acciones, que en algún punto pueden llegar a excederse de formalismo e incluso ser abstractas, en lugar de esto, dichas entidades deben motivar sus acciones con pruebas o informes técnicos objetivos y detallados, solo así se podría justificar la negativa del pago.

Asimismo, es relevante el rol que toma el Tribunal Contencioso Administrativo pues se ve con un organismo de control garantista, esto dado que promueve la protección de los derechos económicos del contratista frente al organismo estatal, mencionando que el uso de pruebas sin ningún fundamento técnico no es motivación para evitar una obligación contractual. Siendo así que el Tribunal resuelve la tutela de derechos vulnerados, promoviendo también la confianza de la población en el ordenamiento jurídico y el sistema judicial del país en materia de contratos administrativos.

Un impacto relevante es en la gestión contractual y administrativa de entidades públicas, pues en el caso 01803-2022-00481 se evidencia como implica de manera negativa la deficiencia de una administración contractual. Se pueden mencionar varias deficiencias como la falta de capacitación al personal que trabaja en la administración y tiene a cargo contratos administrativos, la omisión a la hora de producir actas, la falta de conocimiento o interpretación de la norma en cuestiones de los procedimientos para liquidar un contrato. Estas actividades negativas dan como

resultado el que la Administración pública sea vista como ineficaz y afectando la confianza de la población es estas, también se ve perjudicando el ámbito económico de las entidades gubernamentales pues se vería afectado su presupuesto general por el pago de multas, finalmente se podría llegar a consecuencias penales para los servidores involucrados en la mala aplicación de las normas.

El problema común en el ámbito del Derecho Administrativo con especial mención en la contratación pública en el Ecuador es que las normas que mencionan los procedimientos contractuales y como estos se llevan, son usados por las entidades públicas de manera inadecuada pues con estas se trata de presionar o tomar represalias contra el contratista, siendo así que retrasan los pagos sin motivación suficiente. En esta sentencia el Tribunal Contencioso deja un precedente importante muy claro, las entidades estatales no están para abusar de formalismos y poner la norma a su favor, pues no son organismos supremos para incumplir con obligaciones contractuales, estas entidades están sujetas al Derecho Administrativo el cual debe ser cumplido al pie de la letra, pues, así como tienen beneficios también tienen obligaciones.

3.2. RECOMENDACIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

Fomentar e informar sobre la motivación técnica en los actos administrativos; Las entidades públicas deben ser subordinadas del Derecho Administrativo, pues en materia de contratación pública se ve la necesidad de que la Administración está obligada a justificar las acciones que tome con documentación técnica. Por ende, es necesario que la Administración Pública promueva el uso de documentación técnica detallada en las decisiones que tome en cada uno de los contratos que celebren, al mismo tiempo es importante que cada fundamento que presenten debe ser totalmente claro haciendo que se eviten expresiones ambiguas. Si la

documentación es presentada correctamente se podría dar la nulidad de varios actos administrativos en su contra, pues el problema inicial es que presentan documentación deficiente.

Acatamiento del principio de colaboración; existe un problema a la hora de celebrar el principio de igualdad, pues en casos administrativos este principio no es absoluto, pues las entidades estatales cuentan con poderes exclusivos para garantizar el bienestar colectivo. Por lo que se puede señalar que esta situación debe ser equilibrada por el principio de colaboración, haciendo referencia a que tanto la Administración como el contratista son obligados a actuar con transparencia. En otras palabras el personal encargado del contrato celebrado debe tener comunicación con quien ofrece el servicio o producto, poniendo énfasis en cada observación o recomendación técnica, y los plazos establecidos para la entrega del producto, pero no solo la administración tiene obligaciones, pues también el contratista debe acatar dichas observaciones y recomendaciones dadas por la entidad, y debe mostrar sus productos con las respectivas correcciones dando como prueba la documentación técnica requerida. Esto ayudaría a la correcta ejecución de los contratos administrativos.

Asegurar de manera obligatoria el proceso de la liquidación técnico-económica; esta liquidación debe ser cumplida de manera correcta, tomándola como un proceso objetivo que debe ser ejecutado en un lapso justo y que no retrase ningún procedimiento, incentivando la participación de la entidad estatal y del contratista.

Capacitación del personal de la Administración Pública; Es de vital importancia el que cada miembro de las entidades públicas sea capacitado de manera continua sobre la aplicación de LOSNCP, poniendo énfasis en varios aspectos como, la redacción de los contratos administrativos que puedan celebrarse, principios que deben aplicarse como el de transparencia, consecuencias de un incumplimiento contractual. Asimismo, es importante que se una especialización sectorial ya que cada contrato debe ser administrado por personal que sea conocedor del tema en cuestión.

Estas capacitaciones deberán ser totalmente certificadas y obligatorias para todo servidor público y que cada una de estas sea avalada por el SERCOP.

Promover y fortalecer el principio de buena fe y contratación en materia de contratación pública; El informar de manera adecuada sobre la aplicación de estos principios serán necesarios para aclarar a las partes del contrato no pueden actuar de manera arbitraria e injusta. Respetando cada cláusula contractual para evitar sanciones.

5. CONCLUSIONES

El análisis del caso 01803-2022-00481 visibiliza como las entidades públicas del Ecuador pueden llegar a cometer incumplimientos contractuales al retrasar o negarse al pago de un monto pendiente sin alguna motivación jurídica que contenga informes técnicos detallados. En este caso se pudo ver que el Gobierno Provincial del Azuay fue la entidad que recurrió en un incumplimiento contractual, vulnerando principios como el de proporcionalidad y seguridad jurídica. Es así como el Gobierno Provincial del Azuay recae en acciones como el negarse a pagar un monto pendiente al contratista sin la debida motivación provocando que se refleje una deficiencia en el conocimiento e interpretación de la LOSNCP sobre todo de su artículo 81.

Al pronunciarse el Tribunal Contencioso sobre este caso, se deja un precedente relevante para el sistema judicial ecuatoriano, pues se clarifica que la liquidación técnico-económica es de carácter obligatorio independientemente de que ya exista una recepción de pleno derecho. Es así como se constituye el fortalecimiento de los tribunales contenciosos administrativos como entes que aseguren el equilibrio contractual y garante de los derechos patrimoniales de los contratistas.

Asimismo, el caso analizado logró exponer el cómo las entidades públicas tienen la obligación de profesionalizar a sus trabajadores en temas de capacidades técnicas y jurídicas en

los contratos administrativos. Pues si existe una falta de capacitación se cae en una situación donde el incumplimiento de cláusulas contractuales sea recurrente.

Este análisis de caso nos ayuda a reconocer las medidas que podrían tomarse para evitar casos de incumplimientos contractuales y que promuevan el fortalecimiento institucional, aplicando la obligación de la ejecución de la liquidación técnico- económica, la capacitación continua del personal, la aplicación del principio de colaboración y la obligación de una debida motivación técnica.

La falta de conocimiento y de capacitación en el ámbito público es el factor principal para que las malas prácticas en el cumplimiento de contratos se den, por ende, la imagen del sector público en cierto punto puede llegar a verse afectada. Este análisis de caso deja como recomendación que las entidades públicas eviten este tipo de situaciones con el debido adecuamiento de la gestión, haciendo que se eviten costos económicos y sociales, todo esto con la implementación de políticas públicas que se basen en la eficiencia y transparencia. El presente análisis tiene el fin de promover la correcta práctica judicial e institucional en temas de contratación pública para que se vea un evidente beneficio para toda la comunidad.



Manuela Belén González Ochoa

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Periodo académico 66				Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto			
F A S E	TAREA	IN ICI O	FI N	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Diseño de TT y generación de solicitud por estudiantes	17/3/2002 5	16/4/2002 5																								
1	Presentación de informes para Consejo de Carrera	17/4/2002 5	25/4/2002 5																								
2	Resolución del Consejo de Carrera	26/4/2002 5	1/5/2002 25																								
2	Desarrollo TT	5/5/2002 25	20/6/2002 5																								
2	Presentación de informes para Consejo de Carrera.	21/6/2002 5	27/6/2002 5																								
2	Resolución del Consejo de Carrera	28/6/2002 5	4/7/2002 25																								
2	Disertación TT	7/7/2002 25	7/7/2002 5																								
2	Recuperación TT	26/7/2002 5	1/8/2002 25																								

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Referencias

Cartagena Taimal, K. P. (2016). “*OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ECUATORIANO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN*” [Tesis de Maestría, UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES]. Repositorio Institucional UNIANDES, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5288/1/PIUAAB022-2016.pdf>

Chiriboga Mena, D. F. (2016). *La inmutabilidad del contrato administrativo en el Ecuador y sus efectos jurídicos – operativos* [Tesis de maestría - Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5308/1/T2051-MDA-Chiriboga-La%20inmutabilidad.pdf>

Código Orgánico Administrativo [COA]. (2017). *Artículo 125: Contrato administrativo* [Título II: ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS]. Quito: Asamblea Nacional.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). *Artículo 326: Acciones en el procedimiento contencioso administrativo* [Libro IV: Procesos - Título I: Procesos de conocimiento] . Asamblea Nacional.

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). *Artículo 327: Procedimiento* [Libro IV: Procesos - Título I: Procesos de conocimiento]. Asamblea Nacional .

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Artículo 66 numeral 18: Derechos de libertad [Título I: Elementos constitutivos del Estado]*. Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Artículo 66 numeral 23: Derechos de libertad [Título I: Elementos Constitutivos del Estado]*. Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Artículo 66 numeral 4: Derechos de libertad [Título I: Elementos Constitutivos del Estado]*. Quito: Asamblea Nacional .

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Artículo 76: Derecho al debido proceso - garantías [Título I: Elementos Constitutivos del Estado]*. Quito: Asamblea Nacional .

Faz Cevallos, W. E., Fuentes Gavilánez, L. E., Hidalgo Mayorga, M., & Guerrero Arrieta, K. G. (2023). *La contratación pública en el Ecuador: análisis y perspectiva [Artículo científico, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Nacional de Chimborazo]*. ScieLo. Obtenido de https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-48212023000200127&script=sci_arttext

Flores Carrera, X. d. (2024). *SEGURIDAD JURÍDICA Y EFICIENCIA EN RECLAMACIONES DE PROCEDIMIENTOS DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS CIVILES [Tesis de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]*. Repositorio PUCE. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/18108fa6-1615-43f7-b793-6713175c615a/content>

García Lehmann, R. (2008). *LECCIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO: De la teoría de las obligaciones*. Chile: Jurídica de Chile.

Gudiño Mena, Z. G. (2022). El principio constitucional de transparencia en la contratación pública del Ecuador. Un enfoque desde la participación ciudadana. *Revista Universidad y*

Sociedad, 14(2), 410-420. Obtenido de
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000200410&lng=es&tlng=en.

Hernández Sampieri, R. (2003). Metodología de la investigación. *Mcgraw-Hill*, 3a, 103.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 10: El servicio nacional de contratación pública [Título II: Sistema Nacional de Contratación Pública]*. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 100: Responsabilidad de los consultores [Título IV: De los contratos]*. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 6: Definiciones, numeral 5 [Título I: Generalidades]*. Quito: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 81: Clases de recepción [Título IV: De los Contratos]*. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 92: De la terminación de los contratos [Título IV: De los contratos]*. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 93: Terminación por Mutuo Acuerdo [Título IV: De los contratos]*. Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [LOSNCNP]. (2008). *Artículo 94: Terminación Unilateral del contrato [Título IV: De los contratos]*. Asamblea Nacional.

López Vargas, N. O. (2016). *Problemas jurídicos en torno a la contratación directa en el Ecuador [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]*. Repositorio

Institucional, Quito. Obtenido de Repositorio UASB:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4924>

Naranjo Gaibor, I., & Barrionuevo Nuñez, J. L. (2022). *EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE INFIMA CUANTIA [Universidad Tecnológica Indoamérica]*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778112007.pdf>

NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. (2009). *Art. 405-04: Documentación de respaldo y su archivo*. Quito: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Ortiz Valverde, D. C. (2022). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LISTA CORTA FRENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD [Artículo Científico de titulación, Universidad Católica de Cuenca]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3b3deeb3-61ce-43d3-8598-247fef564974/content>

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (2022). *Artículo 158: Procedencia [Título IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS]*. Asamblea Nacional.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (2022). *Artículo 159: Procedimiento [Título IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS]*. Asamblea Nacional .

Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNCNP]. (2022). *Artículo 324: Recepción presunta a favor de la entidad contratante [Título V: FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL]*. Asamblea Nacional.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [RGLOSNCNP]. (2022). *Artículo 326: Liquidación del contrato [Título V: FASE CONTRACTUAL O EJECUCIÓN CONTRACTUAL]*. Asamblea Nacional .

SERCOP. (Agosto de 2023). *Análisis Mensual de Contratación Pública*. Obtenido de SERCOP:
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>

TRIBUNALES DISTRITALES N. 3 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (2023).
Juicio No. 01803-2022-00481. Cuenca.

Viscarra Soliz, O. P. (2021). *Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]*. Repositorio Institucional, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7865>

